

LO QUE DEBES SABER DE LA “LEY APCI”

La reciente **Ley 32301**, promulgada el **14 de abril de 2025**, conocida como “**Ley APCI**” o “**Ley anti ONG**”, amplía de forma preocupante el control de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sobre las organizaciones sin fines de lucro.

Bajo el pretexto de una mayor fiscalización, esta ley, que reforma la Ley 27692, podría limitar la capacidad de las organizaciones de incidir en políticas públicas y de brindar acceso a la justicia a las poblaciones más vulnerables.



¿QUÉ CAMBIOS INCLUYE LA NORMATIVA?

- ▶ Obliga a todas las organizaciones sin fines de lucro, entidades e instituciones que reciban, gestionen o entreguen recursos de cooperación internacional (financiación para el desarrollo de proyectos, cooperación técnica o donaciones) a **inscribirse en el registro de la APCI y presentar información financiera.**
- ▶ Exige **registrar previamente todos los proyectos, programas y actividades** antes de iniciar su ejecución.
- ▶ **Contempla sanciones más severas y arbitrarias,** que permiten penalizar a las organizaciones que financien, asesoren o asistan **acciones administrativas o legales emprendidas contra el Estado peruano,** considerándose infracciones graves.
- ▶ Establece controles sobre el uso **“indebido”** de fondos, sobre criterios ambiguos como el desarrollo de actividades que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana; **criterios vagos que podrían afectar,** entre otros, **el legítimo derecho a la protesta social.**

¿QUÉ RIESGOS PUEDE GENERAR ESTA LEY?

▶ **Control excesivo por parte de la APCI**

Podrá aprobar, desaprobar proyectos y evaluar su contenido, lo que puede ser utilizado para limitar el trabajo de organizaciones.

▶ **Limita el acceso a la justicia**

Especialmente para personas y comunidades que no cuentan con recursos para defender sus derechos. Considera como una infracción el uso de fondos para brindar asistencia jurídica en casos contra el Estado peruano. Esta medida podría generar sanciones desproporcionadas, como multas e incluso la cancelación del registro en la APCI, lo que limitaría gravemente el trabajo de organizaciones que acompañan procesos de defensa legal.

▶ **Uso arbitrario del poder estatal**

Establece como infracción grave el uso de recursos de cooperación técnica internacional o donaciones en actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente como actos que puedan afectar orden público o la seguridad ciudadana, lo que podría ser utilizado como mecanismo para restringir la labor de organizaciones críticas al gobierno.

▶ **Trabas burocráticas**

En lugar de fortalecer la transparencia, los controles excesivos generan incertidumbre y trabas burocráticas que pueden conllevar mayores costos a las organizaciones para cumplir con las nuevas regulaciones. Esta situación podría dificultar el apoyo a los proyectos y el acceso a su financiamiento.



LA LEY APCI VULNERA LA CONSTITUCIÓN Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Esta nueva normativa va en contra de principios constitucionales, vulnera derechos fundamentales **como la libertad de asociación, expresión, el acceso a la justicia, la participación y el acceso a la información pública de la ciudadanía.**

Además, incumple los compromisos internacionales asumidos por Perú, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y vulnera el derecho a defender derechos humanos reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha advertido el peligro del uso de narrativas que estigmatizan las acciones de la sociedad civil y los movimientos sociales.

“Las modificaciones a la Ley de la APCI impedirían que las organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos avancen en acciones de incidencia nacional e internacional, que podría llevar a un aumento de la impunidad en el país”, aseguró Gina

Romero, Relatora Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU.

Por su parte Volker Türk, jefe de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, ha hecho un llamado al Estado peruano para que respete sus obligaciones y garantice un entorno propicio para que la sociedad civil pueda ejercer su rol en la defensa de los derechos humanos, labor esencial para el fortalecimiento y la consolidación de las democracia.



MEDIDAS Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Ramos Durand y otros vs. Perú

Mediante resolución del 2 de mayo de 2025, la Corte IDH ordenó al Estado peruano que garantice a la organización DEMUS, representante de las víctimas del caso de esterilizaciones forzadas, que pueda ejercer la defensa legal en todas sus etapas sin verse expuesta a cualquier tipo de represalias.

La Corte IDH advirtió que aplicar cualquier tipo de sanciones contra DEMUS, derivadas de la “Ley APCI” sería una represalia indirecta al ejercicio de la representación legal de las víctimas y una barrera al acceso a la justicia interamericana de las mismas.

Protección del derecho a la defensa

El Tribunal enfatizó que el derecho de las víctimas a elegir libremente quien las defienda es parte del debido proceso, y que el Estado no puede limitar ni sancionar a las organizaciones por ejercer la defensa legal ante instancias internacionales.



Otros casos en estudio por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH está evaluando otras solicitudes de medidas provisionales, en los casos representados por la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) en defensa de Georgina Gamboa y Paulina Ramírez, en los cuales podría estar en juego la defensa de las víctimas ante esta instancia por los posibles efectos de la Ley 32301, “Ley APCI”.

El pasado 26 de mayo, Earthrights junto con la Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) presentamos a la Corte IDH la solicitud de medidas provisionales para el “Caso Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca”. Señalando que la Ley 32301 viola la Convención Americana de Derechos Humanos y el reglamento del tribunal al limitar el acceso a la justicia y la representación de las víctimas, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad quienes por su situación de aislamiento no puede ejercer la defensa propia de sus derechos.

Confiamos que la Corte IDH adopte las medidas necesarias para proteger y garantizar la defensa legal de las víctimas ante este tribunal sin ningún tipo de represalias, tal como lo ha ordenado en el “Caso Ramos Durand y otros vs. Perú”.



FUENTES DE CONSULTA Y ARTÍCULOS RELACIONADOS:

- [El caso de Celia Ramos tuvo audiencia en la Corte IDH, una esperanza de justicia para miles de mujeres esterilizadas sin consentimiento en Perú | CEJIL](#)
- [Corte IDH: Perú debe garantizar que ONG DEMUS pueda representar a víctimas de esterilizaciones forzadas | Política | La República](#)
- [Norma que propone modificar la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional \(APCI\) | SPDA](#)
- [Ley APCI: CIDH exhortó a derogar artículos contrarios a libertad de expresión y asociación, y acceso a la justicia | Actualidad Ambiental](#)
- [Reformas a la Ley de la APCI: organizaciones alertan sobre retrocesos para los derechos humanos | CEJIL](#)
- [La aprobación de las modificaciones a la Ley de la APCI afecta de forma grave la libertad de asociación en el Perú: una experta de la ONU | OHCHR](#)
- [Perú: El impacto de la ley sobre la Agencia Peruana de Cooperación Internacional | OHCHR](#)
- [La nueva Ley APCI vulnera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a la justicia - IDL | Instituto de defensa Legal](#)